

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

- EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 23 de noviembre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 23042
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 45 DE 1935

(15 de noviembre)

por la cual se reconoce derecho a unas pensiones.

El Congreso de Colombia
decreta:

Artículo 1° Desde la sanción de la presente Ley las viudas de los Generales signatarios del Tratado de paz de Wisconsin, con el cual se puso término a las guerras civiles en Colombia, gozarán de una pensión vitalicia de doscientos pesos (\$ 200) mensuales cada una.

Artículo 2° La pensión de que gozaba la señora viuda del ex-Presidente de la República, doctor José Vicente Concha, pasará a sus hijas María y Josefina Concha Cárdenas, mientras permanezcan solteras.

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 45 de 1935, por la cual se reconoce derecho a unas pensiones...	353
Ley 46 de 1935, "por la cual se provee al estudio y construcción de una obra"...	353
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1906 de 1935, por el cual se aclara el marcado con el número 1830, de 11 de los corrientes...	354
Decreto número 1921 de 1935, por el cual se nombra Gobernador del Atlántico...	354
Decreto número 1922 de 1935, por el cual se hacen varios nombramientos y promociones en la Oficina Nacional de Identificación Electoral...	354
Decreto número 1932 de 1935, por el cual se nombra Gobernador de Santander...	354
Decreto número 1929 de 1935, por el cual se crea un cargo para la Oficina Nacional de Identificación Electoral y se nombra la persona que ha de desempeñarlo...	354
Decreto número 1935 de 1935, por el cual se nombran Delegados Presidenciales...	354
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Oficina de Control de Cambios y Exportaciones. Relación de solicitudes aprobadas en Cúcuta el 12 de agosto de 1932...	355
Relación de solicitudes aprobadas en Girardot en la semana del 6 al 12 de agosto de 1932...	356
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1959 de 1935, por el cual se nombra un Contador Pagador en el ramo de Guerra...	357
Decreto número 1961 de 1935, por el cual se traslada a varios Oficiales del Ejército...	357
Decreto número 1967 de 1935, por el cual se traslada a varios Oficiales del Ejército y se dicta otra disposición en el ramo de Guerra...	357
Decreto número 1978 de 1935, por el cual se modifica el Decreto número 2045 de 1934 y se hace un nombramiento...	357
Decreto número 1979 de 1935, por el cual se nombra un Contador Pagador en el ramo de Guerra...	357
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Resolución sobre renuncia de un contrato...	357
Resolución número 23 de 1935, por la cual se adjudica el terreno baldío denominado El Silencio...	358
Advertencia del Consejo de Estado, referente a la Ley 10 de 1934...	360

Artículo 3° En las Leyes de Apropiaciones de las próximas vigencias se incluirá precisamente la suma necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Parágrafo. El Gobierno hará en la Ley de Apropiaciones de este año los traslados correspondientes para el pago de los meses de noviembre y diciembre, en cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4° De las demandas sobre las pensiones de que trata esta Ley conocerá el Consejo de Estado en una sola instancia.

Parágrafo. Las pruebas que deben acompañarse a la respectiva demanda serán solamente las referentes al estado civil y la necesaria para acreditar la circunstancia de que el marido de la interesada fue signatario del Tratado.

Artículo 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, PEDRO JUAN NAVARRO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO RESTREPO—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá noviembre 15 de 1935.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, Alberto LLERAS CAMARGO.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jorge SOTO DEL CORRAL.

LEY 46 DE 1935

(noviembre 16)

"por la cual se provee al estudio y construcción de una obra."

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1° El Gobierno procederá a practicar, por medio de ingenieros de reconocida competencia, los estudios técnicos que fueren necesarios para defender la ciudad de Ciénaga (Departamento del Magdalena) de las avenidas del mar y para dotarla de un apropiado puerto fluvial.

En el caso de que por razones técnicas o económicas el Gobierno considere preferible el traslado de las viviendas de gentes pobres a otro sitio, queda facultado para todo lo que sea necesario con tal objeto, como adquisición y permuta de zonas de terreno y erección de viviendas análogas.